

Radicado: 54-128-40-89-001-2022-000040-00
Demanda: Ejecutiva Singular mínima cuantía
Demandante: Fany Agustina Torres Torres

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cáchira, Norte de Santander, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía, que promueve FANY AGUSTINA TORRES TORRES, a través de su apoderado, doctor SERGIO ANTONIO SÁNCHEZ ROPERO, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente: *"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales"*.

En la demanda objeto de estudio, tenemos que en el acápite de PRETENSIONES, NUMERAL PRIMERO 1.B., en lo referente a los intereses corrientes, es indispensable aclarar la fecha de vencimiento, por cuanto plasma: *"... al 26 de abril de 2022 del 2020"*. Así mismo, el certificado de libertad y tradición que anexen debe ser de no más de un mes de expedición. Es así, como se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por FANY AGUSTINA TORRES TORRES, a través de Apoderado, con fundamento en lo anteriormente expuesto, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO